Naciones Unidas A/HRC/56/67

Asamblea General

Distr. general
31 de mayo de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
56º período de sesiones
18 de junio a 14 de julio de 2024
Tema 9 de la agenda
Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia: seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Combatir la glorificación del nazismo, el neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Ashwini K. P.*

Resumen

El presente informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Ashwini K. P., se presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 78/190 de la Asamblea General. En el informe, la Relatora Especial resume las comunicaciones presentadas por algunos Estados sobre las medidas que han adoptado para combatir la glorificación del nazismo, el neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como la información pertinente presentada por otras partes interesadas. La Relatora Especial proporciona información sobre el marco jurídico internacional pertinente y formula recomendaciones para los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otras partes interesadas.

* Se acordó publicar este documento tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 78/190 de la Asamblea General, en la que la Asamblea solicitó a la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que presentase al Consejo de Derechos Humanos un informe sobre la aplicación de la resolución.

2. En el presente informe, la Relatora Especial ha resumido la información recibida de varios Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la mencionada resolución. La Relatora Especial da las gracias a los Estados Miembros por sus comunicaciones y expresa su gratitud por las comunicaciones de otras partes interesadas.

3. La Relatora Especial expone a grandes rasgos los principios y obligaciones pertinentes de igualdad racial y no discriminación consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos y destaca su aplicación en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Al igual que en anteriores informes del mandato, la Relatora Especial exhorta a los Estados Miembros a que demuestren la firme determinación necesaria para hacer frente al aumento de los delitos de odio y la incitación a la violencia contra las minorías y grupos étnicos, raciales y religiosos en todo el mundo. También recuerda a los Estados Miembros que las Naciones Unidas, teniendo presentes los horrores de la Segunda Guerra Mundial, fueron creadas para prevenir las guerras en el futuro y preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra[1]. La Relatora Especial exhorta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos de lucha contra todas las formas de odio étnico, racial y religioso y promuevan la tolerancia y el entendimiento dentro de los países y entre ellos.

II. Comunicaciones de Estados Miembros

4. En la presente sección, la Relatora Especial resume la información presentada por distintos Estados Miembros sobre las leyes y políticas con que cuentan para luchar contra el nazismo y el neonazismo y otras prácticas que exacerban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Sin embargo, la Relatora Especial no analiza ni evalúa esas leyes o políticas, y desea subrayar que el hecho de proporcionar un resumen de esa información no significa que apruebe su contenido. Cabe la posibilidad de que el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas haya considerado que los marcos jurídicos y normativos a los que hacen referencia los Estados Miembros contravienen el derecho internacional de los derechos humanos.

A. Albania

5. La Oficina del Comisario para la Protección contra la Discriminación informó sobre el marco jurídico vigente para proteger contra la discriminación en Albania. Por ejemplo, en 2010, la Asamblea de Albania aprobó la Ley núm. 10221 de Protección contra la Discriminación, que fue modificada en 2020. La ley crea la figura del Comisionado para la Protección contra la Discriminación, que es la autoridad encargada de garantizar la protección eficaz contra la discriminación y contra cualquier forma de conducta que incite a la discriminación. La ley, en su versión modificada, contempla varios motivos prohibidos de discriminación, define el discurso de odio y ofrece protección frente a ese fenómeno, según la información facilitada.

6. La Oficina del Comisionario para la Protección contra la Discriminación describió la labor realizada con respecto al discurso de odio en Albania. El Comisionario había colaborado con la Defensora del Pueblo, la Dirección de Medios de Difusión Audiovisual y el Consejo de Medios de Difusión de Albania, para crear, en 2019, la Alianza contra el Discurso de Odio, destinada a combatir ese fenómeno, que elaboró el código de conducta de los partidos políticos albaneses durante las campañas electorales, que establece las normas

[1] Resolución 78/190 de la Asamblea General.

de conducta de los partidos políticos, las entidades competidoras y sus simpatizantes. La Oficina emprendió además actividades de sensibilización acerca del discurso de odio, también en las escuelas.

7. La Oficina del Comisionario para la Protección contra la Discriminación expuso las recomendaciones que se habían hecho para integrar la protección contra la discriminación racial en diversos planes de acción nacionales. La Oficina facilitó información acerca de su citación como parte en cuatro procedimientos judiciales relacionados con la discriminación por motivos de raza y etnia, acerca de la jurisprudencia relativa a la discriminación racial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y también sobre las denuncias de discriminación que había recibido.

B. Australia

8. Australia informó sobre el marco jurídico vigente para proteger contra la discriminación. Según la información recibida, la Ley de Lucha contra la Discriminación Racial de 1975 defiende el derecho a no sufrir discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico. Al parecer, la ley prohíbe la discriminación ilegal o el vilipendio por estos motivos, con arreglo a las obligaciones que contrajo Australia en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Australia también proporcionó información sobre la Ley de Enmienda de la Legislación Antiterrorista (Prohibición de Símbolos de Odio y Otras Medidas), de 2023, que tipifica como nuevo delito la exhibición pública de símbolos de organizaciones nazis o terroristas prohibidas o el comercio de artículos que lleven esos símbolos, así como hacer el saludo nazi en público. Australia informó sobre las leyes antiterroristas y las disposiciones pertinentes del Código Penal.

9. Australia expuso que, en el marco del presupuesto federal para 2022/23, se habían asignado 7,5 millones de dólares australianos, durante cuatro años, a la Comisión de Derechos Humanos de Australia para la elaboración de una estrategia nacional contra el racismo que promoviera la igualdad racial. La estrategia tenía dos pilares: el primero consistía en elaborar un marco nacional contra el racismo, que respaldara el compromiso del Gobierno, la sociedad civil, las empresas y la comunidad para hacer frente al racismo y promover la igualdad racial en Australia. El segundo se centraba en la actualización de la campaña "Racism. It Stops with Me" (el racismo se termina conmigo), que pretendía sensibilizar y educar al público y crear capacidad comunitaria para combatir el racismo y las actitudes discriminatorias, según la información facilitada.

10. Australia describió cómo el conflicto armado entre Hamás e Israel seguía siendo un catalizador del discurso de odio y la incitación a la violencia, en particular contra las comunidades judía, musulmana y árabe australianas. En respuesta a ello, el Gobierno, encabezado por el Departamento del Interior, había emprendido varias medidas, como comprometerse a financiar un paquete de medidas de cohesión social por importe de 87,8 millones de dólares australianos para apoyar a las comunidades afectadas por el conflicto. Una de las medidas que sufragaría, con una dotación de 25 millones de dólares australianos, era el apoyo a las comunidades afectadas por el conflicto entre Hamás e Israel, y parte de los recursos se destinarían directamente a combatir el racismo. Además, se habían tomado medidas para cerciorarse de que las noticias que se publicaran acerca del conflicto entre Hamás e Israel estuvieran contrastadas y fueran equilibradas e imparciales, a fin de contrarrestar la información errónea y la desinformación.

C. Azerbaiyán

11. Azerbaiyán informó sobre el marco jurídico vigente para proteger contra la discriminación. La igualdad de derechos de todas las personas, independientemente de su raza, etnia, religión, idioma, sexo, origen, situación patrimonial, ocupación, creencias o afiliación a partidos políticos, organizaciones sindicales u otras asociaciones públicas estaba garantizada en el artículo 25 de la Constitución, según la información facilitada. Azerbaiyán informó de que el artículo 154, párrafo 1, del Código Penal establecía la responsabilidad

penal por toda vulneración de la igualdad de los ciudadanos que causara perjuicio a sus derechos e intereses legítimos, mientras que el artículo 10 de la Ley de Medios de Comunicación prohibía la difusión de propaganda violenta y cruel, la propagación de rumores basados en la intolerancia de carácter social, nacional o racial, los escritos falsos y tendenciosos, la difamación, la lesión del honor y la dignidad de los ciudadanos bajo la apariencia de una fuente autorizada o la utilización de los medios de comunicación para cometer otros actos ilícitos.

12. Azerbaiyán indicó que, a pesar de los esfuerzos internacionales en curso, persistían en todo el mundo enormes desafíos en la protección de los derechos humanos y la dignidad humana. La vulneración de las normas y los principios del derecho internacional que suponían la violación de los derechos humanos y la pérdida de vidas humanas a gran escala seguían poniendo trabas a la paz, la seguridad y la estabilidad en distintas partes del mundo, según la información facilitada. Al parecer, continuaban produciéndose manifestaciones violentas de racismo, intolerancia y discriminación, incluidos ataques sin sentido contra personas y grupos en razón de su identidad.

13. El Gobierno también proporcionó información sobre presuntos incidentes de violencia, racismo, intolerancia y discriminación cometidos por Armenia y armenios.

D. Brasil

14. El Consejo Nacional de Derechos Humanos del Brasil proporcionó información sobre el preocupante aumento del discurso de odio y las manifestaciones neonazis que se había observado en el país en los últimos años, como evidenciaban las noticias de los medios de comunicación. El Consejo Nacional de Derechos Humanos fue creado por la Ley núm. 12986/2014 con el mandato de promover y defender los derechos humanos en el Brasil. Para responder al recrudecimiento del discurso de odio y las manifestaciones neonazis, el Consejo había creado la figura del Relator Especial para la lucha contra la expansión de células neonazis en el Brasil.

15. Parte del mandato del Relator Especial consistía en recopilar datos sobre la expansión de los movimientos neonazis en el Brasil, según la información facilitada. En 2021, el Centro Nacional de Ciberdelincuencia del Brasil recibió y tramitó 14.476 denuncias anónimas relacionadas con el neonazismo, poniendo de manifiesto no solo la gravedad de la situación, sino también la urgencia de tomar medidas. Además, el Brasil explicó que, según una encuesta publicada en el sitio web de Fiquem Sabendo, en el período comprendido entre enero de 2019 y noviembre de 2020, la Policía Federal había abierto 159 investigaciones relacionadas con el neonazismo; mientras que entre 2003 y 2018 se habían abierto 143 investigaciones.

16. El Consejo Nacional de Derechos Humanos también proporcionó información sobre casos penales en el Brasil, que dejaba aún más patente el aumento del neonazismo. Entre los casos cabe destacar un episodio de violencia escolar en el que el autor vestía uniforme militar y una esvástica en la ropa, aparición de pintadas nazis en centros educativos, amenazas en centros educativos con referencias nazis, una investigación sobre una fábrica de artículos que glorificaban el nazismo y la afiliación al neonazismo e ideologías asociadas de personas implicadas en delitos violentos.

E. Chile

17. Chile informó sobre las tendencias recientes de discriminación y violencia por motivos raciales o étnicos que afectan a los Pueblos Indígenas y a los migrantes. Esas tendencias se observaban en las denuncias que recibió el Estado, según la información facilitada. Para responder a esos acontecimientos, el Estado había adoptado una combinación de medidas jurídicas y de política.

18. Chile facilitó información sobre diversas disposiciones legales vigentes para combatir la discriminación, por ejemplo, la Ley núm. 21151, promulgada en 2019, otorgaba reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno, y a su identidad cultural,

idioma, tradición histórica, cultura e instituciones. La Ley núm. 20609 estableció medidas contra la discriminación, entre otras cosas mediante formación dirigida a los funcionarios de la administración del Estado, según la información facilitada.

19. Chile también se refirió a políticas que había emprendido, como la elaboración y aplicación del segundo Plan Nacional de Derechos Humanos (2022-2025), cuyo objetivo era garantizar el acceso de las personas a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y promover la igualdad y la no discriminación. En 2018 se había creado la Unidad de Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación para coordinar la capacitación a funcionarios sobre no discriminación y participación ciudadana. El observatorio había emprendido varias actividades para reforzar la cooperación con la sociedad civil, como la organización de un Espacio de Justicia y Derechos Humanos con motivo de la celebración del Día Internacional de los Derechos Humanos de 2022.

F. Cuba

20. Según la información facilitada por Cuba, se está produciendo un aumento preocupante del racismo, la discriminación racial y la xenofobia en todo el mundo. Al parecer, el auge mundial de la discriminación racial obedecía a tendencias y acontecimientos mundiales como el aumento de la desigualdad, el uso de los medios sociales, la profunda desigualdad social y económica y la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Cuba también señaló como tendencia preocupante el discurso de odio entre figuras políticas. Al apoyar la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, Cuba daba un paso clave para hacer frente a la discriminación racial en el mundo.

21. Cuba notificó que en su jurisdicción no existían organizaciones neonazis ni otros grupos extremistas. El país contaba con disposiciones legales que protegían de la discriminación racial. Así, en la Constitución se afirmaba que todas las personas eran iguales ante la ley, recibían la misma protección y trato de las autoridades y gozaban de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implicase distinción lesiva a la dignidad humana. Todas tenían derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios y recibían igual salario por igual trabajo, sin discriminación alguna. La violación del principio de igualdad estaba proscrita y era sancionada por la ley.

22. Además de estas normas jurídicas, Cuba afirmaba disponer de políticas en la materia. En noviembre de 2019, el Gobierno adoptó el Programa Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial, como expresión de la voluntad política del país de erradicar cualquier vestigio de discriminación racial. El Gobierno también creó la Comisión Nacional de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, que tenía por mandato erradicar todas las formas de discriminación racial y, en 2023, había puesto en marcha un observatorio social para investigar y recopilar datos sobre discriminación racial.

G. República Dominicana

23. Según la información facilitada, desde su origen, la República Dominicana se había caracterizado por ser un país “mestizo”, debido a su pluralidad étnica y cultural, que se expresaba en su cultura y sociedad. En consecuencia, afirmaba que la discriminación, la intolerancia y la violencia racista no caracterizaban al país. No obstante, como en todos los países, había personas o grupos que propugnaban discursos discriminatorios o racistas.

24. La República Dominicana informó sobre el marco jurídico vigente para proteger contra la discriminación. Así, indicó que la Constitución de 2015 protegía de la discriminación por múltiples motivos, entre ellos la discriminación por motivos de raza, género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. Además de prohibir la discriminación, la Constitución establecía la igualdad como derecho y como uno de los valores supremos y principios fundamentales del país. La República Dominicana informó de que disponía de un

marco normativo para proteger el derecho a la igualdad y castigar la discriminación, cuando procediera, que incluía disposiciones del Código Penal que contemplaban delitos relacionados con la discriminación, así como sanciones. Al parecer, el Congreso Nacional había estado preparando un proyecto de ley contra la discriminación.

25. La República Dominicana facilitó información sobre actividades de concienciación y sensibilización en materia de igualdad y discriminación. Al parecer, aplicó medidas educativas y preventivas e impartió capacitación especializada a funcionarios públicos y agentes del sistema de justicia penal, con respecto a la obligación y garantía del respeto de los derechos humanos y el uso de la fuerza. También contaba con un Plan Nacional de Derechos Humanos para el período 2018 a 2024, que al parecer reflejaba el compromiso del Gobierno de lograr mejoras sustanciales en la observancia de los derechos humanos. También se hizo referencia al Defensor del Pueblo, establecido en la Constitución, que desempeñaba una función esencial en la salvaguarda de los derechos humanos, incluidos los de igualdad y no discriminación.

H. Líbano

26. La información proporcionada por el Líbano expuso principalmente su marco legislativo general para combatir todas las formas de extremismo, violencia y discriminación contra cualquier grupo en el país. El Líbano expresó su determinación de combatir los delitos de terrorismo, la ideología extremista y todas las formas de violencia, en consonancia con la Carta de la Liga de los Estados Árabes, la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, según la información facilitada. También se señaló que el Líbano era parte en el Convenio de la Organización de la Conferencia Islámica para la Lucha contra el Terrorismo Internacional y en la Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo.

27. El Líbano indicó que su Constitución establecía la igualdad en el respeto y la garantía de los derechos sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, etnia, religión ni origen nacional, en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Al parecer, el Código Penal imponía penas para los delitos relacionados con la incitación al conflicto sectario o racial. La Ley núm. 62, de 2016, creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos con el objetivo de proteger y promover los derechos humanos de conformidad con la Constitución, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos. Además de esas medidas legales, el Líbano explicó que había adoptado una estrategia nacional para prevenir el extremismo violento, en la que disponía una visión a largo plazo para prevenir y abordar el extremismo violento y trataba de coordinar la actuación del Estado en esa esfera.

I. Lituania

28. Lituania informó sobre varias disposiciones legales dirigidas a proteger contra la discriminación, como el artículo 29 de la Constitución, que al parecer establecía que todas las personas eran iguales ante la ley, los tribunales y otras instituciones del Estado. Con arreglo a esas disposiciones constitucionales, no se podían restringir en modo alguno los derechos de una persona ni se le podían conceder privilegios en razón del sexo, raza, nacionalidad, lengua, origen, condición social, religión, convicciones u opiniones. Al parecer, el artículo 170 del Código Penal protegía de la incitación contra cualquier grupo nacional, racial, étnico, religioso o cualquier otro grupo de personas. El Código Penal también contenía disposiciones en que se tipificaban como delito la creación y las actividades de grupos y organizaciones que tuvieran como objetivo discriminar o incitar al odio contra grupos protegidos por las disposiciones antidiscriminatorias, así como la condonación de crímenes internacionales que tuvieron lugar durante la Segunda Guerra Mundial.

29. Lituania también informó acerca de las tendencias en el aumento del discurso de odio. Según la información facilitada, la mayoría de los delitos denunciados al amparo del artículo 170 del Código Penal se produjeron en línea, y la mayoría de las agresiones estuvieron motivadas por la condición de lesbiana, gay, bisexual, transexual o intersexual y

por la raza. Se había prestado especial atención a reforzar las capacidades de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para reconocer e investigar eficazmente los casos de delitos de odio y discurso de odio, así como para enjuiciarlos e imponer las penas correspondientes. Por ejemplo, en 2020, el Ministerio del Interior había creado un grupo de trabajo encargado de promover una respuesta eficaz a los delitos de odio y el discurso de odio en Lituania. En 2021 se había creado en la policía lituana una Unidad de Patrullaje Virtual encargada de prevenir los delitos en línea. Además, según la información facilitada, la Defensoría de la Igualdad de Oportunidades había puesto en marcha en 2021 el sitio web nepyka.lt con miras a proporcionar a las víctimas de delitos de odio información sobre las ayudas disponibles y sus derechos en el sistema de justicia penal. Al parecer, el sitio web incluía enlaces para denunciar los delitos de odio y el discurso de odio a la policía o a organizaciones no gubernamentales dedicadas a vigilar estos fenómenos. También se informó de que el Gobierno estaba ultimando un memorando interinstitucional sobre el refuerzo de la respuesta al discurso de odio y los delitos motivados por el odio.

J. Maldivas

30. La información presentada por Maldivas reflejaba el aumento de las denuncias a las autoridades de incidentes relacionados con la intolerancia hacia los demás. Según la información recibida, era difícil determinar la causa exacta del mayor número de incidentes.

31. Maldivas facilitó información sobre el marco jurídico vigente con el que se protegía ante la discriminación y se garantizaba el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en particular el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Según se informa, el artículo 17 de la Constitución garantiza a toda persona los derechos y las libertades recogidos en la Constitución sin discriminación de ningún tipo, por motivo de raza, origen nacional, color, sexo, edad, discapacidad mental o física, opinión política o de otro tipo, patrimonio, nacimiento u otra condición, o isla natal. Al parecer, también existían disposiciones legislativas específicas para prohibir manifestaciones concretas de discriminación, por ejemplo, la discriminación en el empleo estaba prohibida en la Ley de Empleo de 2008. Al parecer, el Código Penal también fijaba penas por actos que causaran daños o incitaran a causar daños a otra persona por motivos de raza, país de origen, color u opinión política.

32. Para complementar esas disposiciones legales, la Comisión de Derechos Humanos de Maldivas había emprendido actividades de sensibilización e intercambio de información con jóvenes y funcionarios públicos. En las sesiones se trataron la concienciación sobre los derechos humanos, la paz y la tolerancia. La Comisión también había emprendido campañas en los medios de comunicación sobre estos temas. El Servicio de Policía de Maldivas se esforzaba por hacer frente a los delitos de odio y el discurso de odio; y se impartía capacitación sobre los principios de los derechos humanos a los agentes de policía.

K. Montenegro

33. Montenegro informó sobre el marco jurídico vigente para proteger contra la discriminación. Al parecer, se había modificado el artículo 42 a) del Código Penal para que el odio por motivos de raza, religión, origen nacional o étnico, género, orientación sexual o identidad de género se considerase un factor agravante en todos los actos delictivos, de modo que las disposiciones del Código Penal se armonizaban con la recomendación de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia. El artículo 370 del Código Penal, que tipificaba como delito la incitación a la violencia, el odio y la discriminación, también se modificó sobre la base de las recomendaciones formuladas por la Comisión. En las modificaciones, se añadió el idioma como motivo de discriminación.

34. Montenegro también facilitó información sobre las modificaciones al artículo 443 del Código Penal, que tipificaba como delito la expresión pública con fines racistas o que perpetuara una ideología que reivindicara la superioridad de un grupo. Las modificaciones consistieron en añadir el idioma y la nacionalidad a los motivos prohibidos de discriminación y, al parecer, se hicieron siguiendo la recomendación de la Comisión Europea contra el

Racismo y la Intolerancia. Montenegro indicó que también había enmendado el Código Penal para incluir disposiciones destinadas a prohibir la difusión pública, la distribución, la producción y el almacenamiento de material racista, siguiendo las recomendaciones de la Comisión.

L. Federación de Rusia

35. La Federación de Rusia proporcionó información sobre cómo, en 2023, los organismos encargados de hacer cumplir la ley registraron 101 delitos en virtud del artículo 282.4 del Código Penal, que tipificaba como delito la propaganda reiterada o la exhibición pública de atributos o símbolos nazis, o de atributos o símbolos de organizaciones extremistas, o de otros atributos o símbolos cuya propaganda o exhibición pública estuviera prohibida por las leyes federales. Al parecer se denunciaron 38 delitos relacionados con la rehabilitación del nazismo, tipificada en el artículo 354.1 del Código Penal. Se denunciaron 4.378 infracciones administrativas en virtud del artículo 20.3 del Código de Infracciones Administrativas, que tipificaba como delito la difusión de propaganda o la exhibición pública de los atributos o símbolos del nazismo y otras organizaciones extremistas. La Federación de Rusia también facilitó información sobre decisiones judiciales que habían prohibido 107 organizaciones extremistas.

36. La Federación de Rusia informó sobre el modo en que se había utilizado Internet para difundir ideas nacionalistas de derecha. Según la información facilitada, había grupos cuyos medios sociales contenían fotos y materiales de vídeo y audio con el espíritu de la agresiva subcultura neonazi y movimientos similares. Algunos materiales hacían un llamamiento directo a la violencia o difundían opiniones nacionalistas. En respuesta a esas tendencias, los fiscales habían llevado a cabo una labor específica para detectar y prevenir la difusión de este tipo de información.

37. La Federación de Rusia destacó que las actividades destinadas a preservar la memoria histórica y contrarrestar la tergiversación de la historia han desempeñado un papel importante para prevenir la propagación de las manifestaciones contemporáneas de la ideología nazi. En consecuencia, la Fiscalía General, junto con el Comité de Investigación, el Servicio Federal de Seguridad, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia, habían puesto en marcha el proyecto “Sin Prescripción”, dedicado a preservar la memoria histórica de las víctimas de los crímenes de guerra cometidos por los nazis y sus cómplices entre 1941 y 1945. En el marco del proyecto, la Fiscalía General, junto con otros organismos rusos encargados de hacer cumplir la ley, ha adoptado medidas para determinar las circunstancias y las personas implicadas en la comisión de los crímenes nazis contra civiles que se descubrieron recientemente. Sobre la base de esa labor, la Fiscalía General había llevado a cabo numerosos procedimientos civiles, que fueron resueltos por tribunales de 17 regiones entre 2020 y 2023.

M. Arabia Saudita

38. La Arabia Saudita observó una tendencia a la islamofobia, que a menudo se plasmaba en discursos y delitos de odio contra el Corán, los musulmanes, las figuras islámicas y las mezquitas. También informó sobre el marco jurídico vigente para proteger frente a la discriminación, que incluía disposiciones en la Ley Fundamental de Gobierno que prohibían toda discriminación, exclusión, restricción o preferencia por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico. Según la información facilitada, también se incluyeron disposiciones contra la discriminación en otras leyes, como la Ley de la Función Pública, la Ley del Trabajo y la Ley de Sanidad; y había disposiciones para proteger contra la incitación a la discriminación en los medios de comunicación.

39. La Arabia Saudita facilitó información sobre las entidades estatales que se ocupaban de luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. La Comisión de Derechos Humanos supervisó el cumplimiento por parte de los organismos públicos de las obligaciones contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, incluida la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas

las Formas de Discriminación Racial. La Comisión también tramitó denuncias, incluidas las relativas a discriminación, y participó en actividades de supervisión y sensibilización, como formación y talleres dirigidos a jueces y fiscales. La Arabia Saudita también facilitó información sobre el Centro de Guerra Ideológica, creado en 2017 para combatir las causas profundas del extremismo y el terrorismo, y el Centro Rey Abdulaziz para el Diálogo Nacional, creado para promover los valores de la paz social y la convivencia en la sociedad. La Arabia Saudita también facilitó información sobre la Sociedad Nacional pro Derechos Humanos, que coordinaba la colaboración con los organismos regionales e internacionales de derechos humanos.

40. La Arabia Saudita describió las iniciativas emprendidas en defensa de la igualdad y la no discriminación, entre ellas el Proyecto SALAM de Comunicación Cultural, que aspiraba a promover el respeto mutuo, la tolerancia y la coexistencia mediante actividades como organización de eventos, producción de películas y otros materiales multimedia en múltiples idiomas y la creación de una plataforma electrónica para compartir experiencias y publicaciones. La Arabia Saudita también mencionó iniciativas dirigidas a que los planes de estudio escolares se ajustaran al objetivo de eliminar la discriminación racial y a lo dispuesto en los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

N. Ucrania

41. Ucrania facilitó información sobre el marco jurídico vigente para proteger frente a la discriminación y dar acceso a la justicia a las víctimas de discriminación. Ucrania informó de que el artículo 24 de su Constitución disponía que los ciudadanos tenían los mismos derechos y libertades constitucionales y eran iguales ante la ley, y que no podía haber privilegios ni restricciones por motivos de raza, color de piel, convicciones políticas, religiosas o de otra índole, sexo, origen étnico, situación patrimonial, lugar de residencia, idioma u otras características. Se mencionó la Ley de los Principios para Prevenir y Combatir La Discriminación en Ucrania, que proporcionaba más protección contra la discriminación, y también había leyes específicas para prevenir y combatir el antisemitismo. Ucrania también facilitó información sobre la labor legislativa dirigida a armonizar la legislación, incluida la relativa a la discriminación, con las normas de la Unión Europea. También se describieron las disposiciones legales que garantizaban la igualdad y la no discriminación en el sistema judicial, entre ellas la Ley del Poder Judicial y el Estatuto de los Jueces y la Ley de Asistencia Letrada Gratuita.

42. Con respecto a las tendencias de discriminación, Ucrania informó de que la invasión a gran escala por parte de la Federación de Rusia había puesto en entredicho los valores en que se sustentaba la identidad ucraniana, a saber, el respeto a la diversidad, la libertad de conciencia y la tolerancia étnica. Según Ucrania, había respondido prestando especial atención a prevenir el odio o la incitación a la violencia contra personas pertenecientes a grupos minoritarios nacionales, étnicos, religiosos o lingüísticos, incluso en el discurso político o público. Según la información proporcionada, todos los sectores de la población, independientemente de su orientación étnica y religiosa, se relacionaban armoniosamente para defender su país.

43. Ucrania informó sobre las iniciativas que había emprendido para defender la igualdad y la no discriminación, entre ellas la colaboración con la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho para proteger los derechos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios nacionales, la participación en diversos foros regionales y nacionales sobre los derechos de las minorías y la discriminación, el programa cultural nacional Unidad en la Diversidad, campañas de información a escala nacional para prevenir el discurso de odio, reuniones, mesas redondas y conferencias con representantes de diversos grupos étnicos y confesiones religiosas para promover el diálogo y medidas para garantizar la libertad de conciencia.

O. República Bolivariana de Venezuela

44. La República Bolivariana de Venezuela informó sobre las manifestaciones de discriminación racial que habían experimentado las poblaciones vulnerables, como personas afrodescendientes, Pueblos Indígenas, personas LGBTIQ+ y personas con discapacidad. Esas manifestaciones fueron especialmente frecuentes en los medios sociales y otras plataformas en línea. Al parecer, en la República Bolivariana de Venezuela no había grupos neonazis conocidos, pero sí organizaciones privadas y políticas vinculadas a ellos.

45. Varias leyes protegían frente a la discriminación racial, por ejemplo, la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial contemplaba medidas para responder a todas las manifestaciones de odio étnico o racial, xenofobia y otras formas afines de intolerancia. En 2017 se había propuesto la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, con miras a promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto mutuo.

46. Además de las medidas jurídicas, la República Bolivariana de Venezuela contaba con varias políticas y programas para abordar la discriminación racial. La agenda programática de las y los afrodescendientes (2019 a 2025), basada en los principios del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, constaba de más de 300 políticas concebidas para prevenir y combatir todas las formas de discriminación racial. Al parecer, la República Bolivariana de Venezuela también había dado prioridad a la recopilación de datos desglosados y recientemente había restablecido el Subcomité de Estadísticas de Población Afrodescendiente.

P. Zambia

47. Zambia informó acerca del marco jurídico vigente para proteger contra la discriminación. El artículo 23 de la Constitución establecía la protección contra la discriminación por motivos de raza, tribu, sexo, lugar de origen, estado civil, opiniones políticas, color o credo. Según la información recibida, la Constitución también protegía el derecho a obtener reparación en caso de discriminación. Asimismo, se informó de que la legislación laboral contenía disposiciones que protegían de la discriminación en el lugar de trabajo. La Ley de Inmigración y Expulsiones, de 2010, disponía la protección frente a actos de xenofobia cometidos por funcionarios de inmigración.

48. Zambia informó de que el discurso de odio y la difusión de información falsa podrían tener que ver con el creciente uso de los medios sociales. Según se informa, el discurso de odio se definió y tipificó como delito en la Ley de Ciberseguridad y Ciberdelincuencia, de 2021, para el que fijaba sanciones penales y civiles. El capítulo 87 del Código Penal tipifica como delito la expresión o muestra de odio, burla o desprecio, de forma oral o escrita, hacia las personas en razón de su raza o lugar de origen, según la información facilitada. Zambia había creado una Sección de Ciberdelincuencia en el Servicio de Policía de Zambia con el mandato de ocuparse específicamente de los ciberdelitos, incluido el discurso de odio. Al parecer, varias personas habían sido condenadas en virtud de la Ley de Ciberseguridad y Ciberdelincuencia, que había funcionado como elemento disuasorio contra el discurso de odio.

III. Comunicaciones de otras partes interesadas

49. En la presente sección, la Relatora Especial resume las comunicaciones recibidas de otras partes interesadas. Subraya que con ello no expresa su apoyo a ninguna información proporcionada ni respalda o confirma ninguna de las alegaciones formuladas contra agentes concretos.

A. Asociación para la Reintegración de Crimea

50. La Asociación para la Reintegración de Crimea informó de que, desde que la Federación de Rusia invadiera Ucrania el 24 de febrero de 2022, había cometido ataques a gran escala contra la población civil y las infraestructuras. Según la Asociación, esa agresión seguía estando relacionada con sentimientos discriminatorios, en particular contra ucranianos y tártaros de Crimea, grupos lingüísticos y étnicos, miembros de grupos religiosos minoritarios y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. La Asociación denunció el discurso de odio contra esos grupos, también en línea.

51. La Asociación para la Reintegración de Crimea se refirió a las conclusiones de los organismos regionales e internacionales sobre la invasión por parte de la Federación de Rusia, incluidas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General, las conclusiones de los mecanismos de procedimientos especiales del Consejo y las declaraciones de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. La Asociación informó de que la Corte Internacional de Justicia había dictaminado el 31 de enero de 2024 que la gestión del sistema educativo de Crimea que desde 2014 realizaba la Federación de Rusia había vulnerado la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. La Asociación también informó de que la Corte Penal Internacional había dictado, el 17 de marzo de 2023, una orden de detención contra el Presidente de la Federación de Rusia por el crimen de guerra de deportación ilegal de niños y su traslado ilegal de las zonas ocupadas de Ucrania a la Federación de Rusia.

52. La Asociación para la Reintegración de Crimea notificó que en los últimos tiempos se había producido un marcado aumento del discurso de odio, la xenofobia y las declaraciones discriminatorias desde el punto de vista racial en la Federación de Rusia. Denunció que el atentado terrorista perpetrado en Crocus City Hall en marzo de 2024 desencadenó sentimientos discriminatorios, incluso por parte de funcionarios públicos.

B. Campaña Nacional por el Derecho a la Educación del Brasil

53. La Campaña Nacional por el Derecho a la Educación del Brasil (Campanha Nacional pelo Direito à Educação del Brasil) informó sobre el aumento del ultraconservadurismo en el sistema educativo del país. Aportó información sobre recientes ataques violentos en escuelas, que se consideraron relacionados con las tendencias sociales a la intolerancia y la glorificación del nazismo. Según la Campaña, los ataques contra escuelas en el Brasil, incluidos los perpetrados con armas de fuego, navajas y otras armas, habían aumentado desde 2017, y se saldaron con 49 víctimas mortales y 115 personas heridas. Al parecer, los autores de esos ataques encarnaban las perspectivas y los valores de la opresión, que abarcaban manifestaciones de racismo, misoginia y tendencias autoritarias a menudo asociadas con ideologías fascistas y nazis. Su proceso de reclutamiento y radicalización solía desarrollarse en línea, ya que los autores a menudo consumían y promovían contenido y símbolos neonazis, según la información facilitada.

54. Al describir las causas profundas de la violencia y el extremismo en las escuelas del Brasil, la Campaña Nacional por el Derecho a la Educación del Brasil destacó la proliferación del discurso de odio en el país, también en línea, el crecimiento del extremismo en la sociedad, la cultura de las armas y la glorificación de la violencia en la sociedad, el ciberacoso a través del uso indebido de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, las desigualdades sociales y las políticas educativas inadecuadas, los factores, los prejuicios y la discriminación de cada institución educativa y las deficiencias en el pensamiento crítico y la competencia cívica de los estudiantes.

55. La Campaña Nacional por el Derecho a la Educación del Brasil observó que hacía falta un enfoque multifacético de esos fenómenos y también medidas para abordar y prevenir la violencia en las escuelas, como invertir en investigación y seguimiento; dar protección, asistencia y apoyo psicosocial; reforzar la gestión democrática del sistema educativo y promover la educación en derechos humanos.

C. Maat for Peace, Development and Human Rights Association

56. Maat for Peace, Development and Human Rights Association informó de que los movimientos nacionalistas étnicos y racistas estaban aumentando en todo el mundo, en particular en los países europeos, y que entre esos movimientos había partidos políticos de extrema derecha y grupos neonazis. Algunos grupos propugnaban abiertamente el principio de la supremacía blanca violenta, mientras que otros propagaban sus ideologías extremas bajo la bandera del populismo, según la información facilitada. Al parecer, Europa había asistido al auge de numerosos partidos políticos de extrema derecha cuyos programas defendían posturas xenófobas y contrarias a la población migrante y musulmana. También denunció la creciente islamofobia y presentó el discurso de odio como manifestación habitual de racismo, intolerancia religiosa y xenofobia.

57. Maat for Peace, Development and Human Rights Association proporcionó información sobre acciones e iniciativas emprendidas en los planos nacional, regional e internacional, como la resolución de la Asamblea General sobre las medidas para combatir la islamofobia, de 15 de marzo de 2024; la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio; una declaración de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, realizada en diciembre de 2023, sobre el aumento de incidentes antisemitas; y un plan de acción de la Unión Europea para 2020-2025 contra el racismo, incluido el odio antimusulmán.

58. Maat for Peace, Development and Human Rights Association informó de que, a pesar de esas iniciativas, seguían perpetuándose los discursos políticos que promovían la intolerancia, incluso a través de los medios de comunicación. La Asociación formuló recomendaciones sobre el modo de abordar el racismo, la intolerancia religiosa y la xenofobia, por ejemplo, campañas en los medios de comunicación y políticas educativas que llamaran la atención sobre los perjuicios causados por el discurso de odio racista, formación para los miembros de la policía y la judicatura sobre las normas internacionales que protegían la libertad de opinión y expresión y las normas que protegían contra el discurso de odio racista, medidas para combatir los delitos y las amenazas de violencia motivados por el odio religioso y el odio a los musulmanes y planes de acción para abordar las nuevas formas de discriminación y xenofobia.

D. NGO Monitor

59. NGO Monitor informó de que, a pesar del importante papel que debería desempeñar la sociedad civil en la lucha contra el nazismo, el neonazismo y el antisemitismo, se habían producido incidentes de antisemitismo en el seno de organizaciones de la sociedad civil que trabajaban en el ámbito de los derechos humanos. Al parecer, ese tipo de incidentes había ido en aumento desde los atentados del 7 de octubre perpetrados por Hamás, y se había producido presuntamente en el seno de organizaciones que recibían financiación de organizaciones regionales e internacionales.

60. NGO Monitor informó sobre una de las formas más importantes que tenían las organizaciones de prevenir el nazismo y el neonazismo: utilizar herramientas para reconocerlo. NGO Monitor se refirió a la definición de trabajo de antisemitismo, adoptada bajo los auspicios de la Alianza Internacional para la Recordación del Holocausto, señalando los ejemplos del “nuevo” antisemitismo recogidos en la definición, que NGO Monitor describió como señalar y culpar al Estado judío, negar a los judíos un Estado nación, deslegitimar la existencia de Israel como Estado judío y disfrazar el antisemitismo de lucha contra el Estado de Israel. NGO Monitor hizo notar que la definición de trabajo de la Alianza había sido adoptada por varios Gobiernos, organizaciones intergubernamentales y locales. Asimismo, proporcionó información sobre las gestiones realizadas para que las Naciones Unidas aprobaran la definición de la Alianza y para que los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas la utilizaran.

61. NGO Monitor informó sobre prácticas gubernamentales que consideraba positivas en la lucha contra el antisemitismo, por ejemplo en Alemania, Dinamarca, los Países Bajos y Suiza. Formuló varias recomendaciones, entre ellas que todos los Estados y las Naciones

Unidas adoptaran y aplicaran las definiciones de trabajo de la Alianza Internacional para la Recordación del Holocausto de antisemitismo y negación y distorsión del Holocausto; que se nombrara un coordinador sobre antisemitismo en las Naciones Unidas; que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas colaborasen con los responsables y las organizaciones de la comunidad judía predominante; que se revocara la financiación de las organizaciones de la sociedad civil que incitaran al antisemitismo, y que se creara un mecanismo de denuncia en las Naciones Unidas al que las víctimas de antisemitismo pudieran recurrir para denunciar los incidentes y obtener las reparaciones adecuadas.

E. Congreso Judío Mundial

62. El Congreso Judío Mundial facilitó información sobre las tendencias recientes del extremismo, el neonazismo y el antisemitismo, y se refirió a datos que apuntaban a un aumento del antisemitismo en todo el mundo y en varios países. Asimismo, expuso las tendencias generales de la cooperación regional y transnacional entre grupos extremistas y el modo en que esos fenómenos creaban nuevas dificultades a la hora de hacer frente al racismo, la xenofobia y el antisemitismo. Dijo que esas redes transnacionales actuaban como medios de colaboración y de unificación de los relatos y las actividades extremistas de extrema derecha, y citó como ejemplo la formación en 2020 de la Alliance Fortress Europe (alianza de la fortaleza europea) como respuesta a la agitación social que generó la pandemia de COVID-19. Señaló que esas redes desempeñaban múltiples funciones, como coordinar grandes acontecimientos, organizar manifestaciones conjuntas, poner en común material propagandístico y sistemas de apoyo financiero e intercambiar tácticas para promover un manifiesto unificado de carácter racista, xenófobo y antisemita.

63. El Congreso Judío Mundial informó sobre el modo en que los atentados del 7 de octubre perpetrados por Hamás y el posterior conflicto armado entre Hamás e Israel habían contribuido al antisemitismo, e incluso a la aparición de un movimiento neonazi “aceleracionista”, que veía en el conflicto armado entre Israel y Hamás una oportunidad para radicalizar, reclutar e incitar a la violencia contra la comunidad judía. También destacó la propagación de la información errónea y el discurso de odio en Internet, así como el resurgimiento del uso de símbolos nazis, concretamente en protestas y concentraciones relacionadas con la situación en Oriente Medio.

64. El Congreso Judío Mundial facilitó información sobre las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones regionales para hacer frente al racismo, la xenofobia y el antisemitismo. Se refirió a la definición de trabajo de antisemitismo que había adoptado la Alianza Internacional para la Recordación del Holocausto como herramienta útil para demostrar las diferentes formas en que el antisemitismo seguía manifestándose y perjudicando a las personas y comunidades judías, a través de su lista de 11 ejemplos de antisemitismo. Señaló que, desde 2017, 43 Estados habían adoptado la definición de la Alianza, y destacó distintas medidas que se habían puesto en marcha en el plano nacional, como las estrategias contra el antisemitismo implantadas por Austria, los Estados Unidos de América, Rumanía y la Unión Europea; el establecimiento de una red nacional de comisionados contra el antisemitismo en las fiscalías de Alemania y las medidas para prohibir el uso del saludo y los símbolos nazis en varios países, entre ellos Australia y Suiza.

IV. Marco jurídico internacional aplicable

65. La Relatora Especial recuerda que la prohibición de la discriminación racial es una norma imperativa de derecho internacional público. La prohibición más completa de la discriminación racial figura en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Otros tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, también consagran en general el principio de que todas las personas, en virtud de su humanidad, deben disfrutar de todos los derechos humanos sin discriminación por ningún motivo. Al ratificar los tratados

internacionales de derechos humanos, los Estados se comprometen a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos que en ellos se establecen.

66. La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de toda discriminación en sus leyes, políticas o prácticas. En virtud del artículo 2, párrafo 1, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados partes se comprometen a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación. Dicho artículo también establece que los Estados partes se comprometen a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones, incluidas las que propugnan la superioridad racial y la intolerancia.

67. La obligación del Estado de proteger a las personas sometidas a su jurisdicción contra la discriminación por todas las demás entidades exige que los Estados aprueben leyes integrales que prohíban toda discriminación y garanticen a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación, o adopten otras medidas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos establecidos en los mecanismos internacionales de derechos humanos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha elaborado una guía para los Estados sobre la elaboración de leyes integrales de lucha contra la discriminación. La guía contiene la recomendación de que, para ser integrales, las leyes de lucha contra la discriminación deben definir y prohibir todas las formas de discriminación que surjan sobre la base de todos los motivos reconocidos por el derecho internacional y en todos los ámbitos de la vida regulados por la ley. La guía contiene también la recomendación de que las leyes de lucha contra la discriminación prohíban la discriminación basada en una lista extensa y no excluyente de características. Según la guía, las leyes deben prohibir tanto la discriminación directa como la indirecta, la segregación, la victimización y las represalias.

68. Tanto la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíben la propagación de ideas racistas y xenófobas y proscriben la apología de prejuicios nacionales, raciales o religiosos que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. El artículo 4 de la Convención obliga a los Estados partes a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a la discriminación o actos de discriminación, y a declarar como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha proporcionado orientaciones específicas a los Estados partes sobre la aprobación de leyes para luchar contra el discurso de odio racista. Para determinar qué expresión racista debe ser punible por ley, el Comité destaca la importancia del contexto, que incluye: a) el contenido y la forma del discurso; b) el clima económico, social y político; c) la posición o condición del emisor; d) el alcance del discurso; y e) los objetivos del discurso[2]. En consonancia con el enfoque del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia[3] se estableció que las obligaciones de los Estados en virtud del artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos abarcaban la obligación negativa de abstenerse de discriminar y la obligación positiva de adoptar medidas de protección. En su observación general núm. 18 (1989), relativa a la no discriminación, el Comité de Derechos Humanos dejó claro que la efectividad de los derechos a la igualdad y a la no discriminación exigía la adopción de disposiciones positivas[4].

[2] Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 35 (2013), relativa a la lucha contra el discurso de odio racista, párr. 15.

[3] Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

[4] Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 18 (1989), relativa a la no discriminación, párr. 5.

69. La incitación racista puede expresarse no solo de forma explícita, sino también implícita, apoyándose en un lenguaje indirecto para disimular sus metas u objetivos y en una comunicación simbólica codificada para alcanzar sus fines. En su recomendación general núm. 35 (2013), relativa a la lucha contra el discurso de odio racista, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que la tipificación como delito de las formas de expresión racista se reservase para los casos más graves, que pudieran probarse más allá de toda duda razonable, que la aplicación de sanciones penales se rigiera por los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, y que los casos menos graves se tratasen por otros medios que no fueran el derecho penal[5].

70. El discurso racista o intolerante no debe servir de pretexto para anular ilegítimamente el derecho a la libertad de expresión en detrimento de grupos protegidos por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, como las expresiones de protesta contra la injusticia, ni las de descontento social o de oposición. Asimismo, las disposiciones que garantizan la libertad de expresión o de asociación no deben utilizarse como medio o excusa para violar el derecho de los demás a la igualdad y a la no discriminación. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha destacado que, aunque el artículo 4 ha constituido el principal medio para prohibir el discurso de odio racista, la Convención contiene otras disposiciones esenciales para alcanzar los objetivos expresados en ese artículo. El artículo 4 remite expresamente al artículo 5, que garantiza el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a no ser objeto de discriminación racial en el disfrute de los derechos, incluida la libertad de expresión.

71. La obligación de dar efectividad significa que los Estados se comprometen a eliminar la discriminación en la práctica y a garantizar el disfrute efectivo del derecho a la igualdad y a la no discriminación. Los Estados han de tomar medidas para combatir la discriminación racial intencionada o deliberada, además de la discriminación racial *de facto* o no intencionada. El artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dejan claro que la protección y los recursos efectivos contra la discriminación racial son tan importantes como las disposiciones formales. En la publicación titulada "Protección de los derechos de las minorías: Guía práctica para elaborar legislación general contra la discriminación"[6] se reafirma que los Estados no cumplen sus obligaciones jurídicas internacionales simplemente definiendo y prohibiendo la discriminación: también deben, entre otras cosas, adoptar medidas positivas diseñadas para lograr antes la igualdad de las personas sometidas a desventajas históricas o que de otro modo no pueden participar en igualdad de condiciones. Para promover la tolerancia se necesita educación y creación de conciencia. El artículo 26, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que la educación ha de favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos. El artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial obliga a los Estados partes a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos.

72. En la Declaración y el Programa de Acción de Durban se destaca que la educación es la clave para modificar las actitudes y los comportamientos basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad en las sociedades y la amistad entre todas las naciones y grupos raciales o religiosos. En el párrafo 97 de la Declaración de Durban se hace hincapié en la importancia de la educación sobre los derechos humanos, especialmente entre los niños y los jóvenes, para prevenir y erradicar todas las formas de intolerancia y discriminación.

[5] Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 35 (2013), párr. 12.

[6] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Protección de los derechos de las minorías: Guía práctica para elaborar legislación general contra la discriminación", 2022.

V. Conclusiones y recomendaciones

73. **La Relatora Especial recomienda a los Estados Miembros que:**

a) Adopten medidas integrales para combatir el discurso de odio racista y el discurso político xenófobo, defendiendo al mismo tiempo la libertad de expresión, en consonancia con las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la recomendación general núm. 35 (2013) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Plan de Acción de Rabat y la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio;

b) Incluyan en dichas medidas acciones específicas para prevenir y atacar la proliferación del discurso de odio en línea, con arreglo a las recomendaciones formuladas en el informe de la Relatora Especial presentado a la Asamblea General en su septuagésimo octavo período de sesiones[7];

c) Aprueben leyes integrales de lucha contra la discriminación que abarquen todos los motivos de discriminación, en consonancia con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la publicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos "Protección de los derechos de las minorías: Guía práctica para elaborar legislación general contra la discriminación";

d) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación y el seguimiento efectivos de las leyes de lucha contra la discriminación;

e) Tomen medidas para que todos los actos relevantes de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como todos los actos de glorificación del nazismo, incluidos el uso del saludo y los símbolos nazis, estén prohibidos y, en su caso, tipificados como delito en la legislación nacional, con sanciones proporcionales a la gravedad de los delitos;

f) Aseguren el acceso efectivo a la reparación, incluida la garantía de no repetición de la violación, a todas las víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

g) Inviertan más recursos en la generación y el intercambio de conocimientos sobre las medidas positivas que han resultado útiles para prevenir y contrarrestar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

h) Den a conocer a la opinión pública los recursos jurídicos de que disponen en los planos nacional, regional e internacional las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

i) Aprueben planes de acción nacionales contra el racismo y el resurgimiento del neonazismo y tomen todas las medidas necesarias para asegurar su aplicación efectiva;

j) Adopten medidas específicas, basadas en la investigación, las mejores prácticas y las recomendaciones pertinentes de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los informes de la Relatora Especial[8], para abordar el reclutamiento y la radicalización de los jóvenes, en particular a través de canales en línea;

k) Ratifiquen la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, si aún no lo han hecho;

l) Retiren cualesquiera reservas aplicables al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

[7] A/78/538.
[8] Véase A/HRC/41/55.

m) Consideren, si aún no lo han hecho, la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, facultando así al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción que aleguen ser víctimas de violaciones por un Estado parte de cualquiera de los derechos estipulados en la Convención;

n) Redoblen los esfuerzos para velar por la aplicación efectiva de todas las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

o) Refuercen e intensifiquen sus campañas de educación y creación de conciencia pública para combatir los estereotipos racistas y promover la diversidad con objeto de prevenir los delitos de odio y el discurso de odio, entre otros medios velando por que estos temas se incluyan en los planes de estudio de todas las etapas educativas;

p) Inviertan en el fortalecimiento de la capacidad para recopilar y difundir datos desglosados sobre todas las formas de delitos de odio y discurso de odio que promueven ideologías racistas y neonazis, a fin de comprender plenamente el alcance del problema y permitir la concepción y aplicación de leyes y políticas eficaces;

q) Adopten todas las medidas necesarias y adecuadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban.

74. **La Relatora Especial recomienda a otras partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, que:**

a) Sigan facilitando una mayor colaboración entre los representantes de las diferentes comunidades raciales, étnicas y religiosas para combatir todas las formas de intolerancia y discriminación;

b) Contribuyan a la reunión y difusión de datos desglosados sobre los delitos de odio y el discurso de odio que promueven ideologías racistas y neonazis para comprender plenamente el alcance del problema y permitir la concepción y aplicación de leyes y políticas pertinentes;

c) Prosigan y refuercen su labor de apoyo a las víctimas de delitos de odio y discurso de odio racista y xenófobo;

d) Prosigan y perfeccionen su labor de creación de conciencia pública sobre el multiculturalismo, la diversidad y la tolerancia.